



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Demandante	Ana María de los Dolores Rodríguez León
Demandado	Yormanth Alexis Bedoya Botero y otros
Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00358 00</b>
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

El Juzgado observa que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito que le fue realizado a la parte actora, por lo cual, se torna procedente continuar con el trámite ordinario del proceso conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Prueba pericial: Se apreciará, en su valor probatorio, la experticia anexada a la demanda para la calificación por pérdida de capacidad laboral de la señora Ana María de los Dolores Rodríguez D' León.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

**3. Pruebas de los demandados Tramicon Logística S.A. y Yormanth Alexis Bedoya Botero** A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Contradicción dictamen pericial: De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena la citación del señor Santiago Muñoz Marín, quien elaboró el dictamen pericial aportado con la demanda, para efectos de su contradicción.

Exhibición de documentos: Se deniega la exhibición de documentos que se formula, ya que de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso no se indicaron los hechos que se pretenden demostrar, ni la relación de tales documentos con estos.

Oficios: Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Itagüí y la Fiscalía 265 Local de Itagüí para que ambos remitan copia íntegra del trámite contravencional con IPAT N° A001202944 y con Código Único de Investigación N° 05 001 6002552 20212 50370,

respectivamente. Procédase mediante la Secretaria del Despacho con la remisión de los Oficios de comunicación.

Ratificación de documentos: Se deniega la ratificación de los documentos denominados “*Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Propiedad Horizontal*” y “*Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Propiedad Horizontal*” por improcedente al tratarse, realmente, de un documento de carácter dispositivo y no de orden declarativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso se ordena la ratificación de los siguientes documentos: certificación laboral emitida por C.H. Arquitectos S.A.S., y cuenta de cobro N° 0645, expedidos por Cecilia Henao Arango y Santiago Muñoz Marín, respectivamente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva suministrar los nombres completos, números de cédula y correos electrónicos de las personas que los elaboraron.

**Pruebas de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A.** A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Oficios: Por tratarse de información sometida a reserva, se accede a la solicitud y se ordena oficiar al Hospital San Rafael de Itagüí y a la Clínica Medellín para que se sirvan remitir la historia clínica de la señora Ana María de los Dolores Rodríguez de D’ León. De igual forma, se ordena oficiar a la Fiscalía 265 Local de Itagüí para que remita copia íntegra del Expediente con Código Único de Investigación N° 05 001 6002552 20212 50370. Procédase mediante la Secretaria del Despacho con la remisión de los Oficios de comunicación.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Interrogatorio de coparte: A los codemandados.

Exhibición de documentos: Se deniega por haberse accedido, previamente, a la solicitud de Oficiar a los Centros Médicos para la obtención de la historia clínica de la señora Ana María de los Dolores Rodríguez D' León. EN todo caso, se agrega que no se especificaron las historias clínicas solicitadas, ni los hechos que con ellas se pretendían acreditar.

Contradicción dictamen pericial: De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena la citación del señor Santiago Muñoz Marín, quien elaboró el dictamen pericial aportado con la demanda, para efectos de su contradicción.

Prueba Pericial: De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para que se sirva aportar un dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la señora Ana María de los Dolores Rodríguez D' León. Se le advierte a esta que de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso, deberá brindar su colaboración al perito, so pena de las sanciones legales a las cuales haya lugar.

Ratificación de documentos: Se deniega la ratificación de los documentos denominados "*Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Propiedad Horizontal*" y "*Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Propiedad Horizontal*" por improcedente al tratarse, realmente, de un documento de carácter dispositivo y no de orden declarativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso se ordena la ratificación de la certificación laboral emitida por C.H. Arquitectos S.A.S. Corresponde a la parte actora suministrar los nombres completos, números de cédula y correos electrónicos de las personas que los elaboraron.

**5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el jueves 22 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se **REQUIERE** a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be848828ac5bfac8dc88914cb9a3caa25b09be9901b63a9d1020d6b924b9bb**

Documento generado en 26/01/2024 03:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**